

DON PEDRO RODRIGUEZ MEDIANO SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE ALCALIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFONSO PROVISIONAL DE INFANTERIA DON JOSE TELLA SAAVEDRA.

CERTIFICO.-que a los folios 23.24.25.26.27. del procedimiento sumario de urgencia N.º 41-40 incoado contra CASIMIRO PORTOLES CARBO vecino de la Ginebrosa.

AUTO RESUMEN.-El instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el bando de Declaración de Estado de Guerra y en virtud ratifica el procesamiento de Casimiro Portoles Carbo que se encuentra en la Prisión del Partido de Alcañiz creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor. V.S.I. no obstante acordara lo mas procedente. Valderrobres a 31 de Mayo de 1940 Año de la Victoria el Juez Instructor Miguel Sarvaia rubricado DILIGENCIA.-seguidamente y compuesto de 23 folios utiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor. Doy fé ugarte rubricado hay de sellos en tinta que dicen Auditoria de Guerra 5ª Región Militar 37832 entrada Fiscalia 5ª Región Militar entrada N.º 1316 -10-7-40-Presidente D. Santiago Muñoz Ponente Juan Antonio Raperer Vocales Isaac Fernandez Barahona Manuel Siria Su tler Juan B. Navarro Garriga Fiscal Agustin Socobar Defensor Tomas Palacios Min guez ABSOLUCION.-señalase para la vista de esta actuaciones el día 15 de Julio y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción. Zaragoza a 13 de Julio de 1940 Santiago Muñoz rubricado DILIGENCIA.-con esta fecha se expo nen estas actuaciones al fiscal y defensor, a fin de que tomen las notas necesari as para sus respectivos informes, verificandolo y quedando devidamente instruido de las misma, de lo que doy fé. Zaragoza a 13 de Julio de 1940 Angel Muñoz rubri cado DILIGENCIA.-En Alcañiz a 15 de Julio de 1940, asistido de su defensor comu nico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que pade ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y mani festando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé Casimiro Portoles Angel Muñoz T. Palacios Anguez rubricados en Alcañiz a 15 de Julio de 1940 se reúne el Consejo de Guerra Permanente N.º 4 constituido en la forma indicada al marge para ver y fallar la causa instruida contra Casimiro Portoles Carbo Comandada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales dice que fue voluntario en el ejército rojo que mandado por el Comité tomo parte en la destrucción de la iglesia. el ministerio fiscal considera que el encartado es autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas y segun el art. 240 parrafo 2º del C.J.M. pide para el encartado la pena de DUECE AÑOS Y UN DIA de prisión mayor. La Defensa considera que no hay materia delictiva en la conducta del encartado y pide para el una sentencia absolutoria. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no intervino en la toma de Calaceite ni hizo guardias quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para d liverar y dictar sentencia.

De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del C.J.M. extiendo la present e acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente de lo que doy fé el Presidente Muñoz el secretario Angel Muñoz rubricados SENTENCIA.-en la Plaza de Alcañiz a 15 de Julio de 1940 reunido el Consejo de Guerra Permanente N.º 4 pa ra ver y fallar la causa N.º 41-40 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra el procesado Casimiro Portoles Carbo mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en presente sumario, dada cuenta de los au tos por el Sr. Secretario, oidos los informes del ministerio fiscal y de la Defen sa y las manifestaciones de los procesados presentes en leacto de la vista y RE SULTANDO.-Hechos probados y así se decl ara que el procesado Casimiro Portoles Carbo de 28 años labrador soltero natural y vecino de la Ginebrosa, (Teruel) izqui erdista antes del G.M.R. y posteriormente afiliado a la C.N.R. sin ostentar cargo alguno en Julio de 1936 huyo del pueblo marchando con dirección a Cataluña un iéndose a las columnas Catalanas que invadieron el bajo aragon, hizo guardias ar mado, tomando parte en la destrucción de la ermita de Santa Felonia marchando p

teriormente a las milicias rojas, CONSIDERANDO.-que los hechos mencionados consti tuyen un delito de auxilio a la rebelion previstos y penados en el art. 240 del C.J.M. con la atenuante muy calificada de falta de perversidad del art. 173 del mismo código, segun deduce de la exposición del resultando y teniendose en cuenta el caso relieve del procesado VISTOS. Los citados, condorantes y demas de gener

el caso relieve del procesado VISTOS. Los citados, condorantes y demas de gener

el caso relieve del procesado VISTOS. Los citados, condorantes y demas de gener

el caso relieve del procesado VISTOS. Los citados, condorantes y demas de gener

el caso relieve del procesado VISTOS. Los citados, condorantes y demas de gener

el caso relieve del procesado VISTOS. Los citados, condorantes y demas de gener

aplicación y Ley de 9 de febrero de 1939 aplicables al caso FALCÓN, -que debe mos condenar y condenamos a Casimiro Portoles Carbó como autor de un delito de lito de auxilio a rebelión, con la atenuantes muy calificada de perversidad a la pena de UN AÑO de prisión menor mas las acesorias legales siendole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida y declarandose ind terminada la res ponsabilidad de caracter civil que se fijara con arreglo a la mencionada ley.

OTROSI.-El consejo de conformidad con Orden de 25 de Enero de 1940 extima impro cedente la conmutación de la pena impuesta así por esta nuestra sentencia lo pro nunciamos y firmamos Santiago Dufol Isaac Hernandez Manuel Garriga Juan B. Haver ro Juan A. Antonio superer rubricados Zaragoza a 19 de Julio de 1940 RESULTA DO.-que instruida esta causa por lo tramites de juicio sumarisimo de urgencia b bajo el RRA-41-40de registro contra Casimiro Portoles Carbó y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Fermente correspondiente, celebrese esta esta el dia 15 de los corrientes dictandose sentencia por la que se condena al procesado Casimiro Portoles Carbó a la pena de UN AÑO de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante muy calificada de falta de perversidad. Este pronunciamiento con la consiguiente responsabilidad civil y demas anexos, se funda en los hechos que declaro y probado la sentencia y es incesario reproducir. CONSIDERANDO.- que se han observado los tramite esenciales en la tra mitación y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error en la mani festación de la prueva y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la cali ficación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demas pronunciamiento a l fallo. Por lo que conforme a lo dispuesto en los arts. 597 y 602 del C.J.A. y Decreto de 1 de Noviembre de 1936, procede aprobar la re petida sentencia. Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1936 y demas de general aplicación. ACUER DO.-prestar mi aprobación a sentencia analizada que declare firme y ejecutoria Pasar los autos al juez instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimo nios y demas tramites. El Auditor Ignacio Grau rubricado hay un sello en tinta que dice Selegión Militar auáetoria de Guerra PROVIDENCIA.-En Alcañiz a 1 de agosto de 1940 Guárdese y cumplase lo mandado por la superioridad, notifiquese la sentencia al interesado y en virtud de lo ordenado deduzcense los testimonios correspondientes y elevese el presente su maric al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra a lo fines de estadística y archivo, así lo mando y firma S. S. Doy té NOTIFICACION.-en la misma fecha y teniendo a mi presencia al procesado Casimiro Portoles Carbó le notifique en legal forma la resolución recaída contra el mismo quedando enterado por lo que firma Doy té, Casimiro Portoles Pedro Rodriguez rubricados diligencia seguidamente se ~~cumple~~ cumple lo mandado Doy té Rodriguez rubricado y para que así conste expido el presente testimonio que firma con el Va Pa del Sr. Juez en Alcañiz a dos de agosto de mil novecientos cuarenta.

Vr. Bz.

El Juez de Ejecuciones

P.H.

Franco J. Grañola
Jauchez



El Secretario

Pedro Rodriguez

30-1-41

3148

Juzgado de Ejecuciones

Alcañiz (teruel)

Apellidos

Porto los Carbó

Nombre del Asp

Pasimiro

edad 28

Profesion

Trabajador

Naturaleza

La Frontera

Provincia

Teruel

Vesindad

La Frontera

Delito

Auxilio a la Rebelión

Nombre del padre

Pedro

Nombre de la madre

Dolores

Fecha de la sentencia

19 Julio de 1940

Pena impuesta

Ocho

Clase de pena

prisión menor

se encuentra detenido en

Libertad

se condena

Primer



30 de Enero del 1940

Juzgado de Ejecuciones

Manuel Paracuello

Liquidacion de condena del sentenciado en la causa núm. **A 41-40**

Años Meses Dias

Fue condenado a la pena de **un año de prision menor** -

11 = 30

A B O N O

En prision preventiva desde el dia **1** de **Diciembre**
del **1939** hasta el dia **19** de **Julio** de **1940**
fecha en que fue firme la sentencia.

— 7 - 22
— 4 - 8

Le resta por cumplir mediante el abono indicado.....

Dejará extinguida la condena el dia **veinticuatro** de **Noviembre**
de **Mil novecientos cuarenta**

Alcañiz a 23 de Enero de 1941



El Juez de Ejecuciones.
Francisco Savadella Sanchez